

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
Ataco, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado No.: 73-067-40-89-001-2023-00070-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Judith García Góngora

Por cumplir las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT No. 800.037.800-8, representado por su apoderada judicial doctor Julio Cesar Villanueva Vargas y en contra de Judith García Góngora, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.805.103, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Un Millón Novecientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos (\$1.995.366) M/cte. por concepto de capital insoluto en título valor Pagaré No. 4866470216061119.

1.1. Por la suma de Trescientos Veintitrés Mil Novecientos Treinta Pesos (\$323.930) M/cte. por concepto de intereses corrientes, causados desde el 12 de julio de 2022 hasta el 17 de julio de 2023.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera causados desde el dieciocho (18) de julio del presente año, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de Tres Millones Veinte mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos (\$3.020.275) M/cte. por concepto de capital insoluto en título valor Pagaré No. 066496100007579.

2.1. Por la suma de Quinientos Diecisiete Mil Ciento Noventa y Seis Pesos (\$517.196) M/cte. por concepto de intereses corrientes, causados desde el 28 de abril de 2022 hasta el 7 de julio de 2023.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera causados desde el dieciocho (18) de julio del presente año, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos (\$9.755.873) M/cte. por concepto de capital insoluto en título valor Pagaré No. 066496100010525.

3.1. Por la suma de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos (\$1.459.440) M/cte. por concepto de intereses corrientes, causados desde el 27 de julio de 2022 hasta el 17 de julio de 2023.

3.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera causados desde el dieciocho (18) de julio del presente año, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) M/cte. por concepto de capital insoluto en título valor Pagaré No. 066496100015391.

4.1. Por la suma de Un Millón Seiscientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Pesos (\$1.687.300) M/cte. por concepto de intereses corrientes, causados desde el 04 de junio de 2022 hasta el 17 de julio de 2023.

4.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera causados desde el dieciocho (18) de junio del presente año, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, de

conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor Julio Cesar Villanueva Vargas, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **N°060**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: sábado 5 domingo 6 y lunes festivo 7 de agosto de 2023



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria